

6.
Año de 1777

Dn Jorge Fran^{co} Maxton Jur
tricia del Valle & Tena: Dice: Que para
la determinacion y nombramiento de
Jurtricia se tenga presente un testi-
monio que presenta.

Nota

El expediente se halla en posesion de
Sr. al Sacerdo

Señor Villanreal

Dn Juan

1000 & Taca

Señor
Señor

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Miguel Royo Cerverano Realpor todas las tierras, Reynos, y Domi-
nios de Su Mag^d y Secretario de la Junta y Ayuntamiento General
de la Villa de Lena, Somicidad en el Lugar de Panticosa, certifico por
fe. y testim^o. que en el Libro de Resoluciones de dho Ayuntamiento Ge-
neral, que está a mi cargo, bajo el día cinco de los corrientes se alar-
gó la del tenor siguiente: En el Lugar del Puyo a cinco de Febrero
del año de mil setecientos ochenta y siete. Quando juntos, y congre-
dos en las Casas de Ayuntamiento y Junta General de los dho Justicia, Re-
gidores y Junteros de la Villa de Lena en la Sala Capitular de ellas, do-
de otras veces se acostumbraban juntas. En dho D^o Joseph Fran^{co} Mar-
ton Justicia, y Juez ordinario de la misma Villa, Presidente de dho
Ayuntamiento y Junta; Benito Anar Regidor Juntero, y Miguel
Perez Juntero del Lugar de Vallent; Mamu Pato los tenientes de
Regidor, que dixo ser, y Gregorio Berona Juntero del Lugar de Lancia,
cuyos dos Lugares componen el Fuñon llamado de Vallent; Felipe del
Puyo teniente de Regidor, y Sebastian Belio Sindico Procurador del Lu-
gar de Panticosa; Marco Antonio Anar teniente de Regidor, y Ma-
thias del Cacho Sindico Procurador del citado Lugar del Puyo; Miguel
Anar teniente de Regidor del Lugar de Sto; que componen otro
Fuñon llamado de Panticosa; Joseph de Abos teniente de Regidor, y
Pasqual Anar Juntero del Lugar de Tramacavilla; Pasqual Belio
teniente de Regidor del Lugar de Cortadinas; Sebastian de Lope Sindico-
Proc^o. y Sebastian Beronal Juntero del Lugar de Ocarulla; Simon
Suallent teniente de Reg^o del Lugar de Prubal; Ramon de Sanlo. Ce-
niente de Reg^o del Lugar de Piedrafla; y Gaspar Anarbo teniente
de Regidor del Lugar de Valques; que componen otro Fuñon de

made de Parícuta, con sus calidades de teniente de Regidores, que respectivamente expresaron sea: Tanto en los Ayuntamientos y Junta General por Mandamiento de S. M. Justicia y por el mismo mediante Ciguels en la forma acostumbrada, previniendo a los Regidores, el fin a que habian sido convocados, y celebrando su Ayuntamiento, y Junta General. Copus de S. M. Justicia heidene: Pues por la Real Provision de los S. S. del Real Acuerdo, de la fecha de 10 de Mayo de 1712, que se habia hecho saber a todos los arriba nombrados, se manda en auto de trece de Mayo proximo pasado, que disponiendo S. M. Justicia, como lo habia executado, el que se junen nuevamente los Locales, hagan en el preciso termino de tres dias otra Proposicion de otras Personas, fuera de las propuestas, que eran D. Pedro Guillen Conde Local y Miguel Anas su Cuñado, para servir el Oficio de Justicia de S. M. Valle; bajo la pena, con que estaban cominados en O. N. comunicada con fecha de quatro de Diciembre del año proximo pasado, que era de cinquenta Reales de vellon, cuya O. N. superior se la habia hecho saber en trece de Mayo de este mes: Y hecha S. M. nueva Proposicion, pasarla al Cavallero Corregidor del Partido, para que con su Informe, se sirva dirigirla a los S. S. del Real Acuerdo, como se expresa en S. M. auto: Y para cumplir en todo con lo mandado, S. M. Justicia ordeno, y mando a los Proponentes del Quinon de Parícuta arriba expresados formasen la nueva Proposicion de quatro Personas en la forma que por S. M. Real Provision se les manda, con el apertamiento de la multa, con que se les comina. Y luego el Sr. Sebastian Pelio en calidad de Sindico



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Resolucion

Pedro Guillen de la Iglesia Abanderado Conde del Reyno Nuevo Señor / Dia / leque / y con autoridad Real Local por el presente Calle de Tenca Acirno del Lugar de Parícuta y secretario del su Ayuntamiento. Certifico de fe y testimonio a los Señores que el presente se oieren como en los Libros del Ayuntamiento y Junta de Quinon llamado de Parícuta que estan a mi cargo y en adelante en el libro llamado de Resoluciones del Quinon de Parícuta que se halla en el folio bajo el dia de hoy abajo calendaro hay una Resolucion en la forma siguiente de S. M. Libro de tenor siguiente: En el Lugar de Parícuta a cinco dias del mes de Febrero del año mil setecientos y setenta y siete a las nueve horas del dia jueves y con expensas delante la hermandad del Sr. D. Miguel Anas el Jefe al Cabo del Sr. Lugar de Parícuta para que donde se oieren se han acaes tembrado juntas y congregaron en unta de Quinon llamado de Parícuta compuesto de los Sr. Felipe del Puyo teniente de Regidor por ausencia de Thomas Masanabá que se halla en la tierra donde es de su agrado de S. M. Juan Bello, Matias de Val de Quinon de Parícuta, de Matias del Cacho y Miguel Anas de Parícuta unidos del Lugar del Puyo y de Miguel Anas unidos del Sr. D. Miguel Anas en forma de Regidor y Quinon, expresando en la referida forma S. M. teniente de Regidor y Quinon, expuso S. M. Felipe del Puyo como presidente de la Junta de Quinon que el fin para que estaban convocada era en virtud del Cedula o Ciguela que D. Jorge de Arce Justicia de este Valle de Tenca habia escrito el dia de ayer quatro del presente a los Lugares del citado Quinon con vocandolos a juntarse en el Valle para las diez horas de la mañana del citado dia de hoy por hallarse con orden de la S. M. del Real Acuerdo de es tiempo para hacer nueva proposicion del Empleo de Justicia de S. M. Valle previniendo no pudiesen ir personas del mayor lustre y en excepcion alguna bajo la cominacion de la multa que en S. M. Real Orden se expresa: Como tambien presentia sobre la conduccion de Medicos para el mismo Valle, Respecto de hallarse exante por es tres memoriales y luego inmediatamente haver de para jurado con la madre y referir con correspondiente todo lo que

esto por lo mismo unanimes y conformes dixeron que aunque no podian
entramos satisfacer a dha R^{da} Orden por no haberla reconocido, y deseando
dar el mas exacto cumplimiento a lo mismo, y no incurrir en la multa impuesta, y que
no tenian echas las proposiciones, y en ambas abido excepciones, y como en el dia no
haber Personas del lustre correspondiente con que se pudiese hacer excepciones de Parentesco
y otras de la ley por estar en las dhas de Parentesco las casas principales en quienes con-
viene el empleo, y no poder proponer Personas de menor excepcion legal que las
que se pudiesen en ambas anteriores proposiciones, que por tanto a lo que se pide, y cum-
plir lo que anuesta para toca en dha Real Orden, se acordaron en dho Real Consejo de
Indias y Justicia que fueren por parte de dho Real Consejo de Indias y Justicia, o de
seren dha Real provision con el respectivo y veneracion debida como cosa de su
poder pidiendo testimonio por conveniencia de ella para mejor hacer ver a los
del R^{do} Acuerdo las Personas que han obtenido los empleos de Regidores, Primeros
que hay en los dhos tres lugares, y las que pueden, y les corresponde dho empleo de Justi-
cia con los Parentescos que tienen con las Personas del Gobierno de los mismos
tres lugares, y demás excepciones legitimas y de la ley, para que informado dho
del Real Acuerdo se acordase de terminarse lo que tubieren por mas conveniente
al buen ministerio de dho empleo, en punto al Medico determinen, y den su
trato dho tenientes y Jurados, el que mas oportuno y conveniente les pareciere
se eliga y nombre dandoles como les damos amplia facultad que tienen
segun costumbre, estatutos, reglas, y ordinarias que rigen en dho C^{dad} de Tera y
que quedan hacer las prestatas, y pedir los testimonios, y demas cosas que
les pareciere, y tubieren por conveniente, y quede esta Resolucion en que
por el presente Consejo su testimonio las copias que dho tres lugares tubieren
de poder pudiesen, y les comunicarse a las, para que conste, en dha C^{dad} de Tera
asi lo resolvieron, y mandaron, y firmaron el Rey, el Rey, el Rey, el Rey, el Rey,
del Real Consejo de Indias y Justicia = Sebastian de Linares = Mathias de Valbuena
Mathias del Cacho = Antonio de Arana = Juan de Alcaraz = Miguel de Arana = Juan
de Arana = Don mandamiento de dho Real Consejo de Indias y Justicia = Pedro Guillen de la Pla-
na = Vicerrey, y para que conste donde conbenga en cumplimiento de lo mandado, y
a requerimiento de los dhas de parte de arriba tenientes y Jurados, doy el presente
que legitimo y primo en el dho lugar de Tera, a cinco dias del mes de Mayo
del año mil y seiscientos y setenta y siete. Lo mandaron = Juan de Odriguez = Mar-
co Antonio de Arana = con = provision = la = y = lo intercomunicado = Regidores primeros
de dho lugar de Tera = a = Valbuena

Con testimonio de Verdad

Pedro Guillen de la Iglesia Corio y
37

Procurador del lugar de Tera, no exhibicion de un tes-
timonio de la Resolucion de su Real Provision, hecha en el mismo dia;
Por el que consta, que aunque no podian enteramente satisfacer a
dha Real Orden por no haber literalmente su contenido, y
deseando dar el mas exacto cumplimiento a la misma; y
no incurrir en la multa impuesta; respectos tenian de-
chas las proposiciones, y en ambas haber habido excepciones
y como en el dia, no haber Personas de lustre correspondiente
sin dexar a tener excepcion de Parentesco, y otras de la Ley
por estar en las dhas de Parentesco las Casas principales en quienes
corresponde dho Empleo, y no poder proponer Personas de menor excepcion
legal, que las que iban propuestas en ambas anteriores Proposi-
ciones: Fue por tanto a fin de dar, y cumplir lo que a su parte toca
en dha Real Orden, habian acordado en su Real Provision de los Regidores
tenientes, y Jurados que fueren por parte de dho Real Consejo de Indias y Justicia
respectivo obedecan dha Real Provision con el respectivo y ve-
neracion, como cosa de su Superior; pidiendo testimonio por
conveniencia de ella para mejor hacer ver a los señores del R^{do} Acuerdo
de las Personas que han obtenido los empleos de Regidores, Primeros
que hay en los dhos tres lugares, y las que pueden, y les corresponde
dho Empleo de Justicia con los Parentescos que tienen con las Per-
sonas de Gobierno de los mismos tres lugares, y de sus excepciones
legitimadas y de la Ley, para que informado dho Real Consejo de Indias y Justicia
de se visaron determinar lo que tubieren por mas conveniente
al buen ministerio de dho Empleo, y otras cosas que constare de dho
testimonio signado y firmado por Pedro Guillen Corviano Local de
esta Valle, que se me pidiere por dho Real Consejo de Justicia, a que me refiero.
Y por dha Resolucion mando dho Real Consejo de Justicia cumplimiento en la
Proposicion que se les manda, y que obedecieren al Real Decretado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Expreuandoles hubiesen su Proposicion, y despues que acudiesen a Ho. U. si tenian, que representan, porus de contrario incurririan en la culpa; Yaunque los mando, y requixio hasta tres veces con todas las proteccas, y requiximientos correspondientes, insistieron o empen en no hacer dha Proposicion, remitiendose a su Resolucion. Votaba el mismo fin los Vocales del Quiron de Vallent los hicierón los requiximientos correspondientes porala nueva Propⁿ. Y existiendo lo del Quiron de Santiaago; y arriemandose, y apastando todos los tenenies, y Juneron el Quiron de Santiaago la Resolucion del Ho Quiron de Santiaago, y que no se hiciere la nueva Propⁿ. Los referidos Vocales de Vallent y Lanzaña se protestaron de ella, de toda las costas, multas, daños, y perjuicio; y pidiéron testimonio de sus Protestas con Relacion de todo lo aconecido. Y Ho S^a Justicia se les mando dar como tambien a los del Quiron de Santiaago Copia de la Real Provision, y por esta Resolucion asi lo acordaron, y firmo Ho S^a Justicia, y lo el C^o del R. C. de dha Junta, de que doy fe. D^o Juan Fran^{co} Marcon - Por Mandado de Ho. U. de la Junta y Ayuntamiento Real Miguel Roco Escribano y Secret^o. Como todo asi resulta de dha Resolucion, a que me refiero, y para que conste donde convenga en cumplimiento de lo mandado doy fe y firmo en el lugar de Santiaago a siete de Febrero del año de mil setecientos setenta y siete.

Contestim^{to} de Verdad



Miguel Roco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo.

Miguel de Lencano en nombre de D. Juan Fran^{co} Marcon Turcia en el valle de Loma Vieja del Lugar de Vallent, de D^o Martin Marcon, y de los referidos primeros, y Ramon Perea segunda instancia del mismo; En el Ex^{te}. incoincudado en su instancia, sobre que se haga nueva proposicion para el empleo de Turcia de dha Valle en personas libres de excepcion, como mejor proceda. Dijo que ala notificacion, y diligencias que resultan de la R^{ta}. Provision, y acordada en este Expediente, precedio la formal convocacion, y llamamiento, ala Turna de dicho valle, con expresion del fin a que se dirigia, y habiendose celebrado dha Turna, y leydo en ella dha R^{ta}. Provision, el Turcia mando se cumpliere puntualmente con lo que en la misma se mandaba, e hiziere la proposicion, y el concurrente por el Quiron de Santiaago, se nego a obedecerla, y pidio testimonio para hacerla presente a U.C. fundado en otro de que hizo provision, por el que su Quiron avi lo habia resuelto a cuya negaciba se adhenieron los concurrentes por el Quiron de Santiaago, cuyos dos Quirones por mas que el Turcia les persuadio de obediencia dha R^{ta}. Provision, y propusieron como en ella se manda, pero no obedieron en su negaciba, e inobediencia, y los Vocales por el Quiron de Vallent, y Lanzaña, estuvieron presentes, y llanor a cumplir, y protestaron de lo contrario, alio demas Quirones de Coras, Sama, y perjuicio, y daños con que se hallaban coninados, segun resulta de los dos testimonios que presento.

A. U. C. sup. lo tenga por presentado, y se viva mandado.



se junten al Expediente, y toman la providencia que
fuere correspondiente contra los Quirónes de Lami
cora, y Santiago por su insolencia, y para que se
cumpla con lo mandado por el Rey y conde de la
Corra, y demas que proceda de Justicia que pide
el Sr. vocal = valga.

D. J. Sebastian y deca

Mig. de Lescay

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

